



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados...

LEY

**CREACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL SOBRE VIOLENCIA
INSTITUCIONAL**

ARTICULO 1º: *Creación.* Créase en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación Argentina, el *Observatorio sobre Violencia Institucional*, como organismo descentralizado, de carácter técnico y con autonomía funcional y de gestión. Se regirá por las disposiciones de la presente ley y las normas reglamentarias, criterios y procedimientos técnicos adoptados por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 2º: *Alcance.* Las disposiciones de la presente ley, regirán en las diferentes áreas de las fuerzas policiales, de seguridad y servicios penitenciarios del Estado Nacional y de las jurisdicciones provinciales -que manifiesten su adhesión a la misma-.

DIPUTADA NACIONAL
ELDA PÉRTILE
PROVINCIA DEL CHACO



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

ARTICULO 3º: *Objeto:* El *Observatorio sobre Violencia Institucional* estará a cargo de la gestión del conocimiento en la materia, mediante el registro de casos, la producción, planificación, coordinación y evaluación de la información referida a la situación de los delitos, faltas e ilícitos que vulneran y violan derechos humanos en el marco de contextos de restricción de libertad y autonomía –tanto en materia de prevención, investigación, o represión cuando el delito ya fuera imputado- , cuando los mismos sean cometidos por funcionarios y funcionarias de las instituciones referidas y con la finalidad de implementar estrategias de actuación coordinadas, multiagenciales y multidisciplinarias.

ARTÍCULO 4º: *Sistema Unificado de Información y Análisis.* El Observatorio sobre Violencia Institucional desarrollará un Sistema Unificado de Información y Análisis, cuyo objetivo consistirá en la investigación, seguimiento, análisis y estudio de acciones, proceso y problemáticas relacionadas con las diversas manifestaciones de la violencia institucional en todos los ámbitos de incumbencia que quedan sometidos a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 5º: *Funciones.* El Observatorio sobre Violencia Institucional, desarrollará las siguientes funciones básicas:

a) Registrar, sistematizar y analizar los incidentes referidos a las diferentes manifestaciones de la violencia institucional sobre la base de presentaciones, denuncias e informaciones recibidas por los diferentes organismos competentes.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

- b) Sistematizar coordinadamente con las diferentes instancias institucionales la organización de mecanismos o instrumentos de registración y la fijación de criterios uniformes para el proceso de relevamiento de la información referida, en el marco del Sistema Unificado de Información y Análisis.
- c) Elaborar y presentar regular y periódicamente informes que den cuenta del conjunto de incidentes y problemáticas -delitos, sucesos violentos, contravenciones- cometidos en el ámbito de las fuerzas policiales, de seguridad y servicios penitenciarios, a los efectos que las autoridades nacionales y provinciales puedan programar estrategias de prevención.
- d) Conjugar acciones de cooperación y coordinación con otros organismos públicos y/o no gubernamentales, nacionales o extranjeros, cuya materia de incumbencia sea similar o complementaria, con la finalidad de intercambiar información o experiencias de investigación, desarrollar proyectos destinados al fortalecimiento institucional, capacitación del personal y estrategias de innovación que permitan la solución de la problemática que los convoca.
- e) Efectuar el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de erradicación y prevención de la violencia institucional, efectuando recomendaciones y sugerencias a los organismos públicos competentes, y promoviendo la aprobación, modificación o derogación de normas del ordenamiento jurídico.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

f) Incentivar, coordinar y dirigir proyectos de investigación y estudios de impacto de políticas públicas relacionados con la implementación de los programas de prevención y erradicación de la violencia institucional.

g) Divulgar la información recolectada y sistematizada con fines de prevención y erradicación de la violencia institucional.

ARTÍCULO 6º: La autoridad de aplicación establecerá su organización y funcionamiento, y la dotará con personal idóneo para el cumplimiento de sus funciones, preservando la autonomía del mismo.

ARTÍCULO 7º: El Observatorio sobre Violencia Institucional será asistido por un Consejo de Expertos, que tendrá como función colaborar y asesorar en lo concerniente a las temáticas de erradicación y prevención de dicho tipo de violencia y estará integrado, con carácter *ad honorem*, por representantes de reconocida trayectoria e idoneidad en el tema que pertenezcan al ámbito de las Universidades Nacionales Públicas y Privadas y a Organizaciones No Gubernamentales registradas.

ARTICULO 8º: Autoridad *de Aplicación*. El Ministerio de Seguridad de la Nación, será la autoridad de aplicación de la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

ARTICULO 9º: *Presupuesto*. Se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente ley durante el ejercicio de entrada en vigencia de la misma.

ARTICULO 10: *Invitación*. Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley, dentro de los sesenta (60) días posteriores a su publicación.

ARTICULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Este proyecto plantea la creación de un Observatorio sobre la Violencia Institucional, como una herramienta de protección de los derechos humanos que

DIPUTADA NACIONAL
ELDA PÉRTILE
PROVINCIA DEL CHACO



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

permita la generación de políticas públicas que posibiliten la prevención y la erradicación de prácticas estructuradas de violación de derechos por funcionarios y funcionarias pertenecientes a las fuerzas de seguridad, policiales y servicios penitenciarios, así como también contribuir al fortalecimiento institucional y mejoramiento de la calidad de la capacitación del personal.

El Observatorio de Violencia Institucional desarrollará un Sistema Unificado de Información y Análisis que permita un abordaje integral de la temática y que funcione como instrumento de gestión que posibilite, tanto a las diferentes áreas del Estado Nacional como de las jurisdicciones provinciales, anticiparse a la puesta en práctica de estos delitos que vulneran y violan derechos humanos en el marco de contextos de restricción de libertad y autonomía.

Para ello es imprescindible conocer la problemática, sus condiciones de posibilidad y qué facilita este tipo de violaciones. Es por ello que es preciso recabar información de calidad, identificar, describir y analizar los hechos y situaciones para poder repensar cada una de las prácticas institucionales que por su función se vinculan de forma directa al control sobre la autonomía y libertad de las personas y hacerlo desde el prisma de los derechos humanos.

Se prevé también, la asistencia de un Consejo de Expertos, integrado por representantes de las Universidades Nacionales y de ONGs registradas, con reconocida trayectoria en la materia que nos involucra.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

En ese marco y con la perspectiva de ser una ley nacional, de amplia raigambre federal, se invita a las Provincias y a Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la misma.

Con el compromiso político de seguir construyendo el paradigma de una sociedad democrática respetuosa de los derechos humanos, solicito el acompañamiento de mis pares para la sanción del presente proyecto.

DIPUTADA NACIONAL
ELDA PÉRTILE
PROVINCIA DEL CHACO